DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL "CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-2003 CONSISTENTE EN LA ILUMINACIÓN SOSTENIBLE DE LA VÍA CICLOPEATONAL ENTRE LOS PK 2 Y 4 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)" (CONTR.: 2024 / 1072072)

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. **M.ª Carmen Sánchez Barrera,** en su calidad de Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía,con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 10 de noviembre de 2021 (BOJA n.º 219 de 15 de noviembre de 2021)

De otra parte, D. **Ramón Miguel Cobo Padilla,** con D.N.I. nº ***0213**, actuando en nombre y representación de "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)", según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Gerardo V. Wichmannn Rovira, mediante escritura de fecha 10 de octubre de 2008, bajo el nº 3033 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Sevilla, con fecha 1 de diciembre de 2008.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de febrero de 2025 (n.º CA 2024/162).

1Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 5 de marzo de 2025, por importe de doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y tres céntimos (216.464,03 €) IVA incluido.

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 25 de abril de 2025.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 4 de agosto de 2025 a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE).

SEXTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención General de la Junta de Andalucía en Cádiz con fecha 11 de agosto de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra[2] [3] "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-2003 CONSISTENTE EN LA ILUMINACIÓN SOSTENIBLE DE LA VÍA CICLOPEATONAL ENTRE LOS PK 2 Y 4 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) .La obra consiste en la colocación de columnas de cuatro metros y luminarias dentro de la "*barrera New Jersey*" que separa el arcén de la vía ciclopeatonal en la A-2003 entre los PK 2 y 4.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19}; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.
3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

TERCERA.- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de 107.874,22 € (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de 22.653,59 € (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 130.527,81 € (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2025	1700172252 G/51A/68700/11	130.527,81 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 6 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 24 meses, según lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de ocho mil

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es

novecientos cuarenta y cuatro euros y setenta y nueve céntimos (8.944,79 euros), en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º T001110173542, de 16 de julio de 2025 y n.º T001110174164, de 24 de julio de 2025, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA[6]**.**- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es urgente, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado , en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, al tener la obra proyectada un plazo de ejecución inferior a dos años, y en el Anexo I-apartado 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, si procediera la aplicación de la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto-ley 30/2022, de 1 de marzo (artículo 6 y siguientes) y en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, se propone la fórmula de revisión de precios descrita en el Anejo 25 del Proyecto, es decir, la fórmula número 121, "*Iluminación de carreteras*", del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		28/08/2025 12:55:30	PÁGINA: 5 / 6
RAMON MIGUEL COBO PADILLA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzNkMDBhNWJlYTZiMmZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato[8], que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.:	Fdo.:

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es